RESOLUCION DE COMITÉ ELECTORAL N° 03-2019-CE-MDJM

Jesús María, 14 de agosto de 2019

VISTO: El recurso de tacha ingresado con documento N° 2019-17410 de fecha 13 de agosto de 2019, interpuesto por SANDRA GUILIANA ROCA PRIETO, NATIVIDAD ESTHER FERNANDEZ VALDIVIEZO, CARLOS JAVIER LINARES CHAVEZ, MARYSOL SOTO PONCE DE PORTILLO y LUIS ROBERTO WHITFIELD OLMOS, contra la lista encabezada por la señora GLADYS ANGELICA ERROCH HUAMAN, de la zona 2B, en el marco del proceso de Elecciones de Juntas Vecinales Comunales 2019-2020;

ANTECEDENTES:

Que, mediante comunicado de fecha 12 de agosto de 2019, el Comité Electoral, designado con Decreto de Alcaldía N° 013-2019-MDJM, para llevar a cabo el proceso de Elecciones de Juntas Vecinales Comunales 2019-2020, publicó el listado de candidatos a miembros de las Juntas Vecinales Comunales, de los nueve (9) sectores del distrito, de conformidad con lo regulado en el artículo 9° de la Ordenanza N° 124-2003-MDJM, Reglamento Electoral de Las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María;

De conformidad, con los artículos 12° y 13° de la Ordenanza N° 124-2003-MDJM, el plazo para interponer tachas es de 24 horas después de publicadas las listas, es decir, para el presente caso, el día 13 de agosto de 2019, y las mismas deben estar debidamente fundamentadas y sustentadas;

Mediante escrito N° 2019-17410 de fecha 13 de agosto de 2019, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los señores, SANDRA GUILIANA ROCA PRIETO, NATIVIDAD ESTHER FERNANDEZ VALDIVIEZO, CARLOS JAVIER LINARES CHAVEZ, MARYSOL SOTO PONCE DE PORTILLO y LUIS ROBERTO WHITFIELD OLMOS,, integrantes de la lista N° 01 de la zona 2B, interponen TACHA contra la lista N° 02 encabezada por la señora GLADYS ANGELICA ERROCH HUAMAN, de la zona 2B, en el marco del proceso de Elecciones de Juntas Vecinales 2019-2020, señalando fundamentalmente lo siguiente;

- La lista tachada presenta una lista de candidatos cuyos cinco integrantes viven en el mismo edificio multifamiliar, y 3 de ellas en la misma unidad inmobiliaria, lo cual no promueve ni fomenta que estos espacios de participación ciudadana sean realmente participativos;
- La lista tachada no cumplió con acompañar su relación de listas de adherentes suscrita con firmas de vecinos de la zona que respalden su candidatura (mínimo 50), tal como lo establece el inciso c, del artículo 6 de la Ordenanza Municipal 124-MJM, vigente a la fecha, como si lo cumplió su lista;

CONSIDERANDO:

Que, respecto a lo argumentado por los señores, SANDRA GUILIANA ROCA PRIETO, NATIVIDAD ESTHER FERNANDEZ VALDIVIEZO, CARLOS JAVIER LINARES CHAVEZ, MARYSOL SOTO PONCE DE PORTILLO y LUIS ROBERTO WHITFIELD OLMOS, de que la lista tachada presenta una lista de candidatos cuyos cinco integrantes viven en el mismo edificio multifamiliar, y 3 de ellas en la misma unidad inmobiliaria, lo cual no promueve ni fomenta que estos espacios de participación ciudadana sean realmente participativos, señalamos que, el artículo 7° de la Ordenanza N° 124-2003-MDJM, del Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunales, establece como requisito para postular a ser integrante de una Junta Vecinal Comunal : a) Ser mayor de edad y gozar de sus derechos civiles; b) Residir en la zona a la cual postula; c) Presentar DNI que acredite su residencia en la zona, caso contrario deberá adjuntar recibo de luz, agua, teléfono y/o certificado domiciliario que acredite su domicilio dentro de la zona;

Que, el primer inciso del artículo 11° de la Ordenanza N° 124-2003-MDJM, señala que, no podrán ser candidatos a elecciones: "Los vecinos que no acrediten residencia en la zona a postular;

Que, con documento N° 2019-16567 de fecha 02 de agosto de 2019, se inscribe la lista de la zona 2B, cuyo presidente es la señora GLADYS ANGELICA ERROCH HUAMAN, como Coordinador Comunal de Ornato y Desarrollo Urbano, la Sra. GUISELA KATHERINE HUALLANCA MONTES, como coordinador comunal de seguridad ciudadana MALENA LUISA ROSPIGLIOSI

BONILLA, como coordinador comunal de asuntos sociales, la Sra. OLINDA SUSANA MUNAILLA CHACALTANA, y como coordinador comunal de juventudes, la Sra. ANDREA SUSANA CASTILLO MUNAILLA;

Que, para acreditar el domicilio de todos los miembros de la lista del sector 2B, encabezada por la Sra. GLADYS ANGELICA ERROCH HUAMAN, se acompañan copias de sus DNI y de recibos de servicios, con los cuales queda acreditado que viven en la zona 2B del distrito, dándose cumplimiento al requisito establecido en el artículo 7° de la Ordenanza N° 124-2003-MDJM;

Que los propios recurrentes, al momento de presentar su tacha, señalan textualmente que: " **si bien no existe un transfondo de ilegalidad subsiste una absoluta falta de ética…**.";

Que, respecto de este extremo de la tacha, debemos de precisar que, tanto para el Comité Electoral como para la lista que presenta la tacha, no existe ninguna ilegalidad en la presentación de la lista para la zona 2B, cumpliendo con los requisitos que la Ordenanza N° 124-2003-MDJM exige;

Que, si bien el Comité Electoral no puede excluir (tachar) del presente proceso electoral a la lista de la Sra. GLADYS ANGELICA ERROCH HUAMAN, por vivir todos los miembros en un mismo edificio de la zona donde postulan, este Comité Electoral en su informe final recomendará a la Administración Municipal, que la Ordenanza N° 124-2003-MDJM deba modificarse en algunos puntos, siendo posible regular para futuro su procedimiento, buscando que la participación de las listas a cada zona tenga un mayor nivel de representatividad geográfica, de acuerdo al domicilio que consignen sus integrantes, en el sentido de lo manifestado por los recurrentes;

Que, respecto a lo señalado que la lista materia de tacha no cumplió con acompañar su relación de listas de adherentes suscrita con firmas de vecinos de la zona que respalden su candidatura (mínimo 50), tal como lo establece el inciso c, del artículo 6 de la Ordenanza Municipal 124-MJM, vigente a la fecha, como si lo habría cumplido su lista, le señalamos lo siguiente;

Que, los recurrentes hacen una aseveración de que la lista de la señora GLADYS ANGELICA ERROCH HUAMAN no habría cumplido con presentar su relación de listas de adherentes suscrita con firmas de vecinos de la zona que respalden su candidatura (mínimo 50) sin acreditar ese dicho con medio probatorio alguno, teniendo en consideración que la solicitud ingresada para postular a la zona 2B de la referida señora, se encuentra en custodia del Comité Electoral y éste no ha absuelto ninguna consulta de los vecinos participantes, sobre la presentación de un padrón de adherentes;

Que, en cuanto a la obligatoriedad de cumplir con el requisito de la relación de listas de adherentes suscrita con firmas de vecinos de la zona que respalden su candidatura (mínimo 50), le precisamos que, al entrar en funciones el Comité Electoral evaluó la pertinencia de este requisito, teniendo en consideración tres puntos: el primero que la norma no establece como obligación que se acompañe copia del DNI de todos los firmantes del padrón, para poder verificar con este documento, que las firmas corresponden a las del sector donde postulan; El segundo, que ningún miembro del Comité Electoral es un perito grafotécnico para poder validar las firmas que se presentan; y en tercer lugar, que de los antecedentes que obran en la Gerencia de Participación Vecinal, respecto a Elecciones de Juntas Vecinales Comunales pasadas, se aprecia que ese requisito no se exigió;

Que, evaluado todo lo señalado en el párrafo anterior, el Comité Electoral decidió con fecha 24 de julio de 2019, a través de la Resolución de Comité Electoral N° 001-2019-CE-MDJM, la misma que se encuentra en la página web de la Municipalidad, que de manera excepcional para el presente proceso electoral de Juntas Vecinales Comunales 2019-2020, a realizarse el día 18 de agosto de 2019, el requisito de "relación de adherentes, suscrita con firmas de vecinos de la zona que respalden su candidatura (mínimo 50)", contenido en el inciso "c" del artículo 6° de la Ordenanza N° 124-2003-MDJM, no sería OBLIGATORIO;

Que, emitida la Resolución del Comité Electoral, recién con fecha 24 de julio de 2019 se comenzaron a entregar en la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, los formatos para la inscripción de las listas que se presentarán en las diversas zonas del distrito. Dichos formatos incluían en la primera hoja el cronograma electoral y los requisitos que se debían cumplir, no

encontrándose dentro de estos la relación de adherentes de no menos 50 firmas, por tanto, todas las listas que postulan en las presentes Elecciones de Juntas Vecinales Comunales 2019-2020, de manera expresa tenían conocimiento de la no obligatoriedad de este requisito. Además de esto, esta misma información se colgó en la página web de la Municipalidad, para un mayor conocimiento de los vecinos participantes;

Que, de las 34 listas inscritas para el presente proceso electoral, 32 no presentaron padrones de firmas, lo que confirma que tomaron conocimiento de manera adecuada y oportuna de la decisión del Comité Electoral;

Que, el accionar del Comité Electoral para no hacer obligatorio un requisito de forma señalado en la Ordenanza N° 124-2003-MDJM se encuentra sustentado en la propia Ordenanza, la misma que señala que:

Artículo 4.- El comité Electoral tiene las funciones siguientes:

(...)

d. Establecer los procedimientos que consideren pertinentes para el óptimo desarrollo de las Elecciones.

Artículo 29.- Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por el Comité Electoral.

Que, encontrándose el Comité Electoral facultado para establecer los procedimientos que considere pertinentes, y de conformidad con lo regulado en el artículo 29° de la Ordenanza N° 124-2003-MDJM, que señala que "Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por el comité electoral", y no habiéndose previsto en dicha norma alguna excepción a los requisitos de inscripción de las listas, en beneficio de los vecinos del distrito, resulta correcta la no obligatoriedad del requisito del padrón de firmas;

Que, el Comité Electoral al contar con facultades cuasi jurisdiccionales, se encuentra en capacidad de disponer la inaplicación o la suspensión de la aplicación de determinado requisito procedimental (derecho accesorio), siempre y cuando dicha decisión no vulnere derechos fundamentales, derechos reconocidos legalmente (derecho sustantivo) o cause agravio a las partes;

Que, la decisión del Comité Electoral no vulnera derechos fundamentales ni causa agravio a las partes, por el contrario, no busca restringir la participación de los vecinos sino todo lo contrario, busca propiciar la mayor participación de los vecinos en este proceso electoral;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional comparte la posición asumida por el Comité Electoral, ya que en decisión recaída en el expediente N° 4048-2013-PA/TC ha precisado que la decisión de no utilizar una norma procesal en un caso concreto puede ser válida y no significa necesariamente la vulneración de derechos fundamentales. Por lo tanto la decisión adoptada por el Comité Electoral, materia de cuestionamiento, se encuentra arreglada a derecho;

Que, respecto a la precisión que solicitan sobre cuáles serían las 10 firmas que corresponden a la zona 2 A, le manifestamos lo siguiente:

Que, mediante documento N° 2019-16512 de fecha 01 de agosto de 2019, se inscribe la lista 2B, encabezada por la señora SANDRA GUILLIANA ROCA PRIETO, acompañando a su escrito cinco hojas con firmas, que corren a folios 26 a 30 del referido documento, las mismas que en copia acompañamos a la presente;

Que, las hojas de folios 26, 27, 28 y 30 consignan en la parte superior lo siguiente: "PRESENTACIÓN DE FIRMAS QUE APOYAN LA CANDIDATURA DE LA ZONA 2B", y suman un total de 48 firmas. La hoja que corre a folios 29 consigna en la parte superior lo siguiente: "PRESENTACIÓN DE FIRMAS QUE APOYAN LA CANDIDATURA DE LA ZONA 2A", que suman 10 firmas;

Que, como se puede apreciar, para el presente caso no se cumple con el requisito establecido en nuestro reglamento electoral, sin embargo, mediante carta remitida a la señora SANDRA GUILLIANA ROCA PRIETO, se le hace de conocimiento que, al no ser obligatorio dicho requisito, su lista se encuentra apta para participar en las presentes elecciones;

Finalmente señalar que, el presente proceso electoral se viene desarrollando en estricta coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), quienes tienen conocimiento de todas las particularidades del presente proceso

electoral, entre ellas la de no hacer obligatorio la presentación de firmas de adherentes, manifestándonos su conformidad, y precisándonos que, cuando la ONPE encuentra irregularidades o ilegalidades, simplemente retiran el apoyo que brindan al municipio y se retiran del proceso, situación que no se da en el presente caso. Todo lo contrario, ya contamos con el material electoral entregados por ellos y contamos con su apoyo y participación para el día de las elecciones;

Que, de conformidad con todo lo desarrollado en la presente resolución, la tacha interpuesta por SANDRA GUILIANA ROCA PRIETO, NATIVIDAD ESTHER FERNANDEZ VALDIVIEZO, CARLOS JAVIER LINARES CHAVEZ, MARYSOL SOTO PONCE DE PORTILLO y LUIS ROBERTO WHITFIELD OLMOS, contra la lista encabezada por la señora GLADYS ANGELICA ERROCH HUAMAN, de la zona 2B, en el marco del proceso de Elecciones de Juntas Vecinales Comunales 2019-2020, se deberá declarar INFUNDADA;

Por tanto, conforme a la facultad de impartir justicia electoral, otorgada por el Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María, aprobado por Ordenanza N° 124-2003-MDJM, y por el Decreto de Alcaldía N° 013-2019-MDJM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA** la tacha presentada por SANDRA GUILIANA ROCA PRIETO, NATIVIDAD ESTHER FERNANDEZ VALDIVIEZO, CARLOS JAVIER LINARES CHAVEZ, MARYSOL SOTO PONCE DE PORTILLO y LUIS ROBERTO WHITFIELD OLMOS, contra la lista encabezada por la señora GLADYS ANGELICA ERROCH HUAMAN, de la zona 2B, en el marco del proceso de Elecciones de Juntas Vecinales Comunales 2019-2020, por las razones vertidas en la parte considerativa de la presente Resolución;

Artículo Segundo.- Encargar al Comité Electoral el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
REYNA ROSARIO GARCÍA ESTACIÓN
Secretaria del Comité Electoral
Elecciones Juntas Vecinales Comunales 2019 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
LUZ MARINA CÁRDENAS CARREÑO
Presidenta del Comité Electoral
Elecciones Juntas Vecinales Comunales 2019 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
MARÍA ANTONIETA MORENO ARRIETA
Vocal del Comité Electoral
Elecciones Juntas Vecinales Comunales 2019 2020

PRESENTACIÓN DE FIRMAS QUE APOYAN LA CANDIDATURA DE LA ZONA 2B

NOMBRE	DIRECCIÓN	DNI	FIRMA
Raquel Janet Carranza Vega	Jr. Canteras 583-B	07644077	
Alejandro Armas Fernandez	Jr. Canteras 583 "A"	74541447	
Andrés Armas Menacho	Jr. Gral. Canteras 583-A Jesús María	07188652	
DANIEL OCTAVIO MONTEVERDE BARDALES	Jr CANTERAS 583 - B	10722650	
ROMAN MENDOZA LUPUCHE	JR CANTERAS 583 - E	10478848	
ROMAN FELIPE MENDOZA CHIONG	JR CANTERAS 583 - E	72194186	
LUCY CHIONG LAM	J.R. CANTERAS 583-E	10478847	
Natividad Esther Fernandez Valdivieso	JR Canteras 583 - "A"	02808823	
Catalina Sanchez Namayay	JR Canteras 583 - A	17440035	
Dorena Cotera Ccharampi	JR Canteras 583 - B	20680824	
VICTOR TORRES MUNGUIA	JR Canteras 583 B	20679430	
Victor TORRES Cotera	JR Canteras 595	70097590	
Sindy Munguia Cotera	JR Canteras 595	70098775	
Estefani Munguia Cotera	JR Canteras 595	70097562	
Wilson Giovanny Montoya Valle	JR Canteras 593	76553605	
Diana Esther Espejo Silva	JR Canteras 581	71959266	

PRESENTACIÓN DE FIRMAS QUE APOYAN LA CANDIDATURA DE LA ZONA 2B

NOMBRE	DIRECCIÓN	DNI	FIRMA
JAVIER Yi SALINAS	08844030	CONTERAC 515	
Meylin Yi Durand	72452537	Canterac 515	
JUAN CARLOS PALOMINO R.	07466706	STA CRUZ 571 J.M	
SOFIA OTINIANO R.	SANTA CRUZ 571 JESUS MARIA	06259494	
Juan Carlos Palomino	STA. CRUZ 571 J. M.	73641597	
JUANA LIBAQUE VILLANUEVA	CANTERAC 593 JESUS MARIA	07221917	
FLORENCIA COTRINA MEJIA	CANTERAC 593 JESUS MARIA	07229113	
Elsa Libaque Villanueva	Canterac 593 Jesús María	07183578	
Berenice Elías Chávez	Canterac 593	74839515	
Joel Brando Alarcon Cappcha	~~Santa Cruz~~ Canterar 583-E	73236958	
Aldo Felix Chang Morales	09925102	Canterac 583	
Cesar Castillo Alame	JR Canterac 583.	09325783	

PRESENTACIÓN DE FIRMAS QUE APOYAN LA CANDIDATURA DE LA ZONA 2B

NOMBRE	DIRECCIÓN	DNI	FIRMA
Magda Prieto Calero	951-501 Lloque Yupanqui	07221693	
Olga Zelada L.	#951-405 Lloque Yupanqui	07195312	
Rosa Jara G.	951-102 Lloque Yupanque	08216024	
Sandra Garcia Polo Castro	Lloque Yupanqui 951-505 Jesús María	70134892	
Camila Diomboric-Polo	Lloque Yupanqui 951 JM 505	71337913	
Sonia Castro Pérez	Lloque Yupanqui 951 505	07188897	
JUAN CARLOS GARCIA	LLOQUE YUPANQUI 951-505	07265855	
Juan GARCÍA-POLO F.	Lloque Yupanqui 951/505	07208986	
Catherine Sanguinetti V.	Lloque Yupanqui 951 Dpto 504	10141589	
Catherine Cerpa	lloque yupanqui 951 DPTO. 504.	73811117	
Laura Venegas O	Lloque Yupanqui 951 - Ppto 504	07242859	
Jorge Necochea Villafuerte	Jr. lloque yupanqui 931 - 107	07228412	

PRESENTACIÓN DE FIRMAS QUE APOYAN LA CANDIDATURA DE LA ZONA 2A

NOMBRE	DIRECCIÓN	DNI	FIRMA
Betty Angela de Cruz	Jr. Lloque Yupanqui 931 - 608	07237632	
Americo Gómez Sánchez	931 - 502	07183489	
Siluana Novoa W.	931 - 503	10139190	
Giovanna Novoa Whitfield	Jr. Lloque Yupanqui 931 dpto 503	42622855	
Cecilia Whitfield O	931 - 503 Jr. Lloque Yupanqui	07228544	
Martha Aquilar A.	Jr. Lloque Yupanqui 931 - 307	10135979	
Pamela Novoa W	Jr. Lloque Yupanqui 931 - 503	42622854	
Norma Griego Gon.	Jr. Lloque Yupanqui 931 - 104	21564872	
Vanessa Rodriguez Miyake	Lloque Yupanqui 919	41738882	
Jorge F. Medina Nizama	Lloque Yupanqui 915	08160247	

PRESENTACIÓN DE FIRMAS QUE APOYAN LA CANDIDATURA DE LA ZONA 2B

NOMBRE	DIRECCIÓN	DNI	FIRMA
Johana Díaz García	AV. Brasil 769 Dpto 204 Jesus Maria	45898763	
Lima Mayuri Scavedra	Av Brasil 769 DPTO 205 J. M	07245740	
Maria Antonieta Zavala Uribe	Av Brasil 769 DpTo 210 J. M	07197362	
Nancy Tapia la torre	Av. Brasil 769 DPTO 222	33679635	
Doris zoshiro Chumbe E.	Av. Brasil 769 DPTO 208	07261259	
ROCIO S. CHUMBE ESPINOZA	AV. BRASIL 769 dpto 207	07255439	
Eldebranda Espinoza M	Av. Brasil #769-208	07238941	
LIDIA Garcia Reynoso	AV. BRASIL 765-204	07258363.	